



Resolución Ministerial

N° 0288-2021-IN

Lima, 21 de abril de 2021

VISTOS, el Memorando N° 000460-2021/IN/PSI y el Informe N° 000024-2021/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; el Memorando N° 000450-2021/IN/OGIN e Informe N° 000073-2021/IN/OGIN, de la Oficina General de Infraestructura; y el Informe N° 000505-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de enero de 2014, el Ministerio del Interior y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), suscribieron el Convenio Específico de Administración de Recursos para el Fortalecimiento de la Policía Nacional para la seguridad y estabilización comunitaria del Perú, el cual tuvo como objeto normar los mecanismos de cooperación entre las partes para: i) Ejecutar procesos de selección y adjudicación para la implementación de los proyectos, entre otros: “Ampliación y mejoramiento del servicio de formación policial de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (EO PNP) del distrito de Chorrillos, provincia de Lima, Lima” (con Código SNIP 256073); y ii) Realizar la administración de recursos durante la selección y adjudicación y el proceso de ejecución de los contratos resultantes en el marco de los proyectos;

Que, en atención al referido Convenio, el 21 de mayo de 2017, la OIM convoca el Concurso Público N° 001-MININTER/OIM-2017 para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución y Equipamiento de Obra del Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Formación Policial de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (EO PNP) del distrito de Chorrillos, provincia de Lima, Lima” SNIP 256073;

Que, con fecha 30 de octubre de 2017, la OIM suscribe el Contrato de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución y Equipamiento de Obra del Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Formación Policial de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (EO PNP) del distrito de Chorrillos, provincia de Lima, Lima” SNIP 256073, con el Consorcio Supervisor Chorrillos, integrado por las empresas A.C.I. Proyectos S.A.S y Chung & Tong Ingenieros S.A.C.);

Que, mediante Memorando N° 000460-2021/IN/PSI, la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior comunica los resultados del Laudo Arbitral en mayoría contenido en la Decisión N° 37 de fecha 19 de febrero de 2021, en el Expediente Arbitral S/N, seguido por el Consorcio Supervisor Chorrillos derivado del Contrato derivado del Concurso Público N° 001-MININTER/OIM-2017-Contratación de la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución y Equipamiento de Obra del Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Formación Policial de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (EO PNP) del Distrito de Chorrillos, Provincial de Lima, Lima”, en el que se lauda de la siguiente manera:

- i) Declarar fundado los puntos controvertidos primero, segundo, cuarto, sexto, octavo, noveno y décimo cuarto;
- ii) No emitir pronunciamiento de los puntos controvertidos tercero y quinto;
- iii) Declarar fundado en parte de los puntos controvertidos décimo y décimo primero;
- iv) Declarar infundados los puntos controvertidos séptimo, décimo segundo y décimo tercero; y,
- v) Ordenar al Ministerio del Interior pagar la mitad de los costos arbitrales;

Que, con fecha 8 de marzo de 2021, la Procuraduría Pública del Sector Interior solicita la interpretación del laudo arbitral. Es así que, con fecha 22 de marzo de 2021, se notifica a la Procuraduría Pública del Sector Interior, la Resolución N° 39 emitida el 19 de marzo de 2021, en el que el Tribunal Arbitral en mayoría, resuelve declarar improcedente el pedido de interpretación de Laudo solicitado por el Ministerio del Interior;

Que, en ese sentido, la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, mediante Memorando N° 000460-2021/IN/PSI, sustentado en el Informe N° 02-2021-IN-PSI-FPM, así como en el Informe N° 000024-2021/IN/PSI, solicita la autorización para interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral antes mencionado, para lo cual dicha autorización corresponde ser aprobada por el Consejo de Ministros conforme a lo establecido en el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341. Asimismo, sustenta su solicitud en razón a que “(...) los extremos resolutivos del laudo en mayoría, se advierte que dicho pronunciamiento resulta desfavorable para la Entidad. Sin embargo, luego de un análisis exhaustivo del citado laudo en mayoría se ha podido evidenciar que existen diversos vicios en su motivación respecto al primer, segundo, noveno y décimo cuarto punto controvertido. Asimismo, es importante alegar que tales defectos de motivación también impactan negativamente en el cuarto, sexto, octavo, décimo y décimo primer punto controvertidos (...)”; por lo que invoca la causal de anulación establecida en el literal b) del numeral 1 del inciso 63.1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje;

Que, el literal b) del numeral 1 del inciso 63.1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje establece que “1. El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe: a. Que el convenio arbitral es inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz. b. Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos. (...)”;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria efectuada por el Decreto Legislativo N° 1341, son aplicables en el presente caso, pues según refiere la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, en el Informe N° 000024-2021/IN/PSI, el Concurso Público N° 001-MININTER/OIM-2017 para la contratación de la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución y Equipamiento de Obra del Proyecto, fue convocado el 22 de mayo de 2017; adicionalmente, agrega que “(...) en la cláusula vigésimo segunda el contrato (numeral 22.3), el arbitraje que resuelva la presente controversia debe

regirse por el Reglamento de Arbitraje de la OIM; sin embargo, en dicho reglamento no se aprecia ninguna disposición sobre la interposición del recurso de anulación de un laudo arbitral; aplicando supletoriamente la Ley de Contrataciones del Estado vigente al momento de la convocatoria del proceso, conforme a las propias cláusulas contractuales”. Asimismo, esta afirmación es avalada por la Oficina General de Infraestructura, que con Informe N° 000073-2021/IN/OGIN sustentado en el Informe N° 000195-2021/IN/OGIN/AL, opina que en las Bases de este Concurso Público N° 001-MININTER/OIM-2017, se establece que la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento son aplicables en forma supletoria y es extensiva a la ejecución contractual;

Que, en ese sentido, corresponde aplicar supletoriamente la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, a efectos que la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior cuente con la autorización para interponer el recurso de anulación del Laudo Arbitral en mayoría contenido en la Decisión N° 37 de fecha 19 de febrero de 2021, emitido en el marco del proceso arbitral seguido por el Consorcio Supervisor Chorrillos;

Que, el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, dispone que “Las entidades no pueden interponer recurso de anulación del laudo u otra actuación impugnabile en vía judicial, salvo que se cumplan las siguientes condiciones de manera conjunta: 1. Que la acción judicial sea autorizada por la máxima autoridad de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. 2. Que la referida autorización sea aprobada por el Titular del sector correspondiente, excepto tratándose de Ministerios en cuyo caso, la autorización deberá ser aprobada por Consejo de Ministros”;

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado establece que “Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado”;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior es el órgano de defensa jurídica, encargado de representar y defender los derechos e intereses de dicho Sector; asimismo, ejerce sus funciones conforme a la Constitución Política y a las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, con Memorando N° 000450-2021/IN/OGIN e Informe N° 000073-2021/IN/OGIN sustentado en los Informes N° 000185-2021/IN/OGIN/AL y N° 000195-2021/IN/OGIN/AL, la Oficina General de Infraestructura señala que la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, través del Informe N° 02-2021-IN-PSI-FPM, ha justificado las razones para la interposición del recurso de anulación del Laudo Arbitral en mayoría contenido en la Decisión N° 37 de fecha 19 de febrero de 2021, emitido en el marco del proceso arbitral seguido por el Consorcio Supervisor Chorrillos; por lo que opina que se gestione la autorización para que el referido órgano de defensa jurídica presente la anulación del citado laudo arbitral ante el fuero jurisdiccional;

Que, el Consejo de Ministros en su Sesión de fecha 21 de abril de 2021, acordó aprobar la autorización para la interposición del recurso de anulación contra el Laudo Arbitral en mayoría

contenido en la Decisión N° 37 de fecha 19 de febrero de 2021, emitido en el marco del proceso arbitral seguido por el Consorcio Supervisor Chorrillos;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 000505-2021/IN/OGAJ, teniendo en cuenta las opiniones emitidas por la Oficina General de Infraestructura y la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, concluye que corresponde autorizar a la citada Procuraduría Pública a interponer recurso de anulación de laudo arbitral en mayoría contenido en la Decisión N° 37 de fecha 19 de febrero de 2021, emitido en el marco del proceso arbitral seguido por el Consorcio Supervisor Chorrillos;

Con los vistos de la Secretaría General, la Oficina General de Infraestructura, la Procuraduría Pública del Sector Interior, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, con fecha 21 de abril de 2021, a la Procuradora Pública de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior a interponer el recurso de anulación del Laudo Arbitral en mayoría contenido en la Decisión N° 37 de fecha 19 de febrero de 2021, emitido en el marco del proceso arbitral seguido por el Consorcio Supervisor Chorrillos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la notificación de la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese y comuníquese.

José Manuel Antonio Elice Navarro
Ministro del Interior